



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Viernes 13 de octubre de 1950.

Núm. 286

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- DECRETO de 10 de agosto de 1950 por el que se concede la nacionalidad española a doña María del Carmen Vaughan Rodríguez, súbdita británica ... 4348
- Otro de 10 de agosto de 1950 por el que se declara en situación de jubilada, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don José Ortega Garrido ... 4348
- Otro de 8 de septiembre de 1950 por el que se declara en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Aurelio Goñi Jamariz. ... 4348
- Otro de 8 de septiembre de 1950 por el que dictan normas para el ascenso a las plazas de Ingenieros del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación ... 4348
- Otro de 8 de septiembre de 1950 por el que se autoriza la construcción de un edificio con destino a los Servicios de la Dirección General de Correos y Telecomunicación en Tánger ... 4349
- Otro de 8 de septiembre de 1950 por el que se reconoce a los contratistas de conducciones en automóviles desde las oficinas de Correos a sus estaciones ferreas, Estafetas, Sucursales, puertos y aeropuertos una compensación por la diferencia del precio de la gasolina ... 4349

##### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- DECRETO de 3 de octubre de 1950 por el que se rescinde la contrata de las obras del proyecto denominado «Muelle en el dique transversal, demolición del extremo de este dique y dragado del puerto», de Tarragona, sin pérdida de la fianza constituida, como garantía de su ejecución, por la Empresa «Obras Marítimas y Dragados, S. A.», contratista de las mismas ... 4349

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 5 de octubre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Jaime Reynaud Ricca contra resolución de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra ... 4350
- Otra de 5 de octubre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Lladó Pitalúa contra resolución del Ministerio del Ejército ... 4350
- Otra de 6 de octubre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Planols Bonnells contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 22 de junio de 1949 ... 4351

##### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- Orden de 30 de septiembre de 1950 por la que se dispone que la Compañía «Frutera Valenciana de Exportación e Importación, S. A.», de Valencia, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria ... 4352
- Otra de 2 de octubre de 1950 por la que se dispone que la Compañía «Aire Comprimido, Maquinaria y Accesorios, Sociedad Anónima», de Madrid, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria ... 4352
- Otra de 6 de octubre de 1950 por la que se declara sujeta a expropiación la totalidad de las participaciones, bienes, valores, derechos y obligaciones de cualquier clase de la Compañía «Fred Klitnigenberg Sohner, de Barcelona ... 4352

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 30 de septiembre de 1950 por la que se concede al Ilustre Colegio de Abogados de Castellón de la Plana el carácter de provincial y único en dicha provincia ... 4352

- |   | PÁGINA |
|---|--------|
| Orden de 30 de septiembre de 1950 por la que se reintegra en el servicio activo de la Carrera Judicial a don Arturo Ascanio Tolosa, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en situación de excedencia voluntaria ...           | 4353   |
| Otra de 30 de septiembre de 1950 por la que se reintegra en el servicio activo de la Carrera Judicial a don Nicolás Ceano Vivas del Collado, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, en situación de excedencia voluntaria ...  | 4353   |
| Otra de 30 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Manresa a don Luis Ojias Grinda, Juez de ascenso ...  | 4353   |
| Otra de 30 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Falset a don Emilio Macho Alonso, Juez de ascenso ...   | 4353   |
| Otra de 30 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de La Carolina a don Enrique Medina Balmaseda, Juez de término ...   | 4353   |
| Otra de 30 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Vera a don Antonio Escribano de la Puerta, Juez de término ...  | 4353   |
| Otra de 30 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Pozoblanco a don Ernesto Macías Campillo, Juez de ascenso ...   | 4353   |
| Otra de 30 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Albarracín a don Sixto López y López, Juez de ascenso ...   | 4353   |
| Otra de 30 de septiembre de 1950 por la que se nombra Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Riaza a don Tomás López Lamparero, Secretario de la Administración de Justicia en situación de excedencia voluntaria ... | 4353   |
| Otra de 7 de octubre de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial don Angel Laita Lasierra ...   | 4353   |
| <b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>  |        |
| Orden de 7 de octubre de 1950 por la que se convoca concurso de prelación para cubrir en propiedad plazas de Inspector municipal Veterinario ...  | 4354   |
| <b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>   |        |
| Orden de 6 de septiembre de 1950 por la que se dispone el nombramiento de Inspectores provinciales de las Fundaciones benéfico-docentes ...   | 4354   |
| Otra de 15 de septiembre de 1950 por la que se aprueban obras en la ermita de San Pedro de Tejada (Burgos), importantes 50.000 pesetas ...  | 4354   |
| Otra de 15 de septiembre de 1950 por la que se aprueban obras en la Puerta del Muelle de la Muralla de Aludua, Mallorca (Baleares), importantes 22.886,46 pesetas ...   | 4355   |
| Otra de 22 de septiembre de 1950 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Zoología» (Invertebrados no Artropodos) con su Anatomía, de la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales), de la Universidad de Madrid ...               | 4355   |
| Otra de 25 de septiembre de 1950 por la que se anuncia a concurso de traslado la provisión de la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca ...  | 4355   |
| Otra de 28 de septiembre de 1950 por la que se nombran Profesores para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria ...   | 4355   |
| Otra de 28 de septiembre de 1950 por la que se nombran, en virtud de concurso, Profesores titulares con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona ...  | 4355   |
| Otra de 28 de septiembre de 1950 por la que se nombran, en virtud de concurso, Profesores titulares con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Medina del Campo (Valladolid) ...   | 4355   |
| Otra de 28 de septiembre de 1950 por la que se nombran, en virtud de concurso, Profesores titulares con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Almen-dralejo ...   | 4355   |

	PAGINA		PAGINA
Orden de 28 de septiembre de 1950 por la que se nombran, en virtud de concurso, Profesores titulares con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cangas de Onis .....	4356	EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Anunciando concurso de traslado convocado entre funcionarios de los Cuerpos Técnicoadministrativo y Auxiliar del Departamento .....	4360
Otra de 29 de septiembre de 1950 por la que se distribuye crédito consignado en presupuesto para calefacción de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos .....	4357	Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Otorrinolaringología» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca .....	4360
Otra de 29 de septiembre de 1950 por la que se abre un nuevo plazo a las oposiciones a la cátedra de «Física matemática» de la Universidad de Barcelona .....	4357	Convocando a oposición la cátedra de «Zoología» (Invertebrados no Artropodos), con su anatomía, de la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales), de la Universidad de Madrid .....	4360
Otra de 14 de septiembre de 1950 por la que se aprueba la subasta celebrada en Cuenca el día 19 de junio pasado para la venta de los elementos de la calefacción instalada en el edificio de la Fundación «Escuelas Aguirre», instituida en dicha ciudad por el excelentísimo señor don Lucas Aguirre y Juárez .....	4357	Dirección General de Enseñanza Media.—Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Francés» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca .....	4361
Otra de 26 de septiembre de 1950 por la que se jubila al Profesor especial de «Música» de las Escuelas del Magisterio de Logroño, por haber cumplido la edad reglamentaria .....	4357	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a «Compañía Frutera Valenciana de Navegación, S. A. (COFRUNA), para construir un edificio para su casa social, alquilando el sobrante, en Cantarranas, entre el muelle de Nazaret y el Turia (Valencia). .....	4361
Otra de 30 de septiembre de 1950 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Francés» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca ...	4357	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Adjudicando a «Construcciones A. M. S. A.» la subasta de las obras de la avenida del Generalísimo (Gran Plaza Norte). .....	4362
ADMINISTRACION CENTRAL		TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Resolución sobre dote para el personal femenino que contraiga matrimonio y esté incluido en la Reglamentación de Derivados del Cemento .....	4362
AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura. (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).—Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona octava para la campaña 1950-51. (Continuación.)	4338	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 10 de agosto de 1950 por el que se concede la nacionalidad española a doña María del Carmen \*Vaughan Rodríguez, súbdita británica.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede la nacionalidad española a doña María del Carmen Vaughan Rodríguez, súbdita británica.

**Artículo segundo.**—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que la interesada preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 10 de agosto de 1950 por el que se declara en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don José Ortega Garrido.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas, don José Ortega Garrido, que cumple la edad reglamentaria el día quince de agosto del año actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 8 de septiembre de 1950 por el que se declara en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Aurelio Goñi Janáriz.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas, don Aurelio Goñi Janáriz, que cumple la edad reglamentaria el día veinticinco de septiembre del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 8 de septiembre de 1950 por el que se dictan normas para el ascenso a las plazas de Ingenieros del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación.

Conforme a lo previsto en el artículo único de la Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—El ascenso a las plazas de Ingeniero Jefe Superior, de diecinueve mil quinientas pesetas, se hará por elección entre los que se hallen en los dos primeros quintos de los Ingenieros Jefes de primera clase, con más de veinticinco años de antigüedad en su título de Ingeniero, y el ascenso a Ingeniero Jefe Superior, de veintidós mil pesetas, igualmente por elección entre los que ocupen las plazas de la referida clase de diecinueve mil quinientas pesetas.

**Artículo segundo.**—Se considerarán méritos preferentes para la elección:

a) No haber sufrido corrección por falta grave o muy grave.

b) Servicios técnicos o de gestión de especial valía, que consten en el expediente personal.

c) No haber sido minorado por expediente o acuerdo de cualquier clase en sus derechos, prerrogativas, competencia o prestigio personal.

d) Los servicios y trabajos distinguidos al Movimiento Nacional.

**Artículo tercero.**—Presidida por el Subsecretario de la Gobernación, y constituida por el Director general de Correos y Telecomunicación y otro de los Directores generales del Departamento, nombrado por el Ministro, se constituirá una ponencia para elevar a aquél propuesta documentada de los que hayan de ser promovidos en cualquiera de sus clases, a la categoría de Ingeniero Jefe Superior en el Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 8 de septiembre de 1950 por el que se autoriza la construcción de un edificio con destino a los Servicios de la Dirección General de Correos y Telecomunicación en Tánger.**

Ante la necesidad de alojar adecuadamente los servicios de Correos y Telégrafos en Tánger, cual corresponde a la importancia de los edificios que allí viene construyendo el Estado español para sus actuaciones culturales y de beneficencia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que ordene, con cargo a las consignaciones que para ello figuran en los presupuestos generales, la construcción de un edificio destinado a los Servicios de la Dirección General de Correos y Telecomunicación en Tánger.

A tal efecto se utilizarán en los terrenos propiedad del Estado, situados entre el boulevard de París y la avenida de Cristóbal Colón, próximos a la calle de San Francisco, una parcela rectangular, con superficie de tres mil quinientos metros cuadrados, delimitada: al Este, por el boulevard de París, en una longitud de setenta metros; al Oeste, por terrenos de la misma finca en línea paralela al boulevard de París; al Sur, por terrenos de propiedad particular, y al Norte, por el Instituto Politécnico Español, en longitud de cincuenta metros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 8 de septiembre de 1950 por el que se reconoce a los contratistas de conducciones en automóviles desde las oficinas de Correos a sus estaciones férreas, Estafetas, sucursales, puertos y aeropuertos una compensación por la diferencia del precio de la gasolina.**

La ejecución del artículo veintiséis de la Ley de Presupuestos para el año actual, en el que se transforman o suprimen los impuestos unificados de transporte de viajeros y mercancías, elevándose el precio de la gasolina e incluyendo en el mismo el importe de tales impuestos, perjudica a los contratistas de los servicios de conducción de la correspondencia en automóvil entre las oficinas de Correos y sus estaciones, puertos, aeródromos y buzones (tanto respecto de sus recorridos originarios como de nuevas obligaciones), con adjudicación anterior a primero de enero del corriente año, por cuanto estándoles prohibido el transporte de viajeros y mercancías no satisfacían aquellos impuestos,

Para restablecer el equilibrio de las obligaciones de los primitivos contratos, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se reconoce a los contratistas de conducciones en automóvil desde las oficinas de Correos a sus estaciones férreas, Estafetas sucursales, puertos y aeropuertos, con obligación de recoger la correspondencia depositada en los buzones instalados en las poblaciones respectivas y transportarla a los distintos puntos por donde debe ser cursada, el derecho de solicitar y obtener en aquellos casos, debidamente justificados, y con cargo a la sección tercera, capítulo tercero, artículo segundo, grupo sexto, concepto primero, del presupuesto vigente, una compensación por la diferencia del precio de la gasolina que consuman en el desempeño de sus respectivos servicios, a razón de una peseta y sesenta y nueve céntimos por litro, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Que las adjudicaciones definitivas sean anteriores al primero de enero del corriente año.

Segunda.—Que transportarán únicamente correspondencia, con exclusión absoluta de viajeros y mercancías.

**Artículo segundo.**—El importe de tal compensación será tenido en cuenta en caso de imponerse a los contratistas referidos ampliación de las obligaciones originarias por nuevos servicios o mayor recorrido.

**Artículo tercero.**—El Ministerio de la Gobernación dictará las órdenes oportunas para la ejecución de lo dispuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**DECRETO de 3 de octubre de 1950 por el que se rescinde la contrata de las obras del proyecto denominado «Muelle en el dique transversal, demolición del extremo de este dique y dragado del puerto», de Tarragona, sin pérdida de la fianza constituida, como garantía de su ejecución, por la Empresa «Obras Marítimas y Dragados, S. A.», contratista de las mismas.**

Examinado el expediente del Ministerio de Obras Públicas, relativo a la rescisión de la contrata de las obras adjudicadas por Orden ministerial de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve a la Empresa «Obras Marítimas y Dragados, S. A.», del proyecto de «Muelle en el dique transversal, demolición del extremo de este dique y dragado del puerto», de Tarragona, sobre cuya tramitación ha sido consultada la Dirección General de lo Contencioso del Estado, dadas las circunstancias que concurren en este caso, reconociendo la buena fe con que ha obrado la Entidad adjudicataria, y la conveniencia de no aumentar con nuevos trámites y dilaciones los perjuicios de todo orden que se vienen ocasionando con el aplazamiento de la ejecución de esta obra, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se rescinde la contrata de las obras del proyecto denominado «Muelle en el dique transversal, demolición del extremo de este dique y dragado del puerto», de Tarragona, sin pérdida de la fianza constituida, como garantía de su ejecución, por la Empresa «Obras Marítimas y Dragados, S. A.», contratista de las mismas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 5 de octubre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Jaime Reynaud Ricca contra resolución de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Jaime Reynaud Ricca, Subalterno Pericial del C. A. S. E., contra resolución de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra, que le denegó el derecho al socorro de defunción de 7.000 pesetas:

Resultando que por Decreto-ley de 29 de diciembre de 1948 se creó la «Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra», quedando integrados en ella los pertenecientes a las entidades denominadas «Asociación Benéfica de Oficiales del Ejército» y «Asociación Benéfica de Suboficiales y Subalternos del Ejército de Tierra», y que don Jaime Reynaud Ricca, antiguo miembro de esta última Asociación, Subalterno pericial del C. A. S. E., en situación de retirado por Orden ministerial de 9 de junio de 1944, solicitó, con fecha 18 de mayo de 1949, de la Comisión Ejecutiva de dicha Mutua, que se le reconociera en la nueva Benéfica el derecho al socorro de defunción en la cuantía de 7.000 pesetas, por tener la consideración de Oficial a todos los efectos, en lugar del de 4.000 pesetas que es el señalado por el Reglamento vigente para los Suboficiales y Subalternos;

Resultando que fué denegada su petición, y formuló contra la resolución desestimatoria recurso de reposición, como previo al de agravios, insistiendo en su alegación de que tiene la consideración de Oficial y por ello le corresponden los derechos que a este personal se reconocen en el Reglamento de la Asociación Benéfica del Ejército de Tierra, aprobado por Decreto-ley de 29 de diciembre de 1948, y, entre ellos, el de socorro de defunción de 7.000 pesetas; y que el General Presidente de la Comisión Ejecutiva acordó, con fecha 27 de julio de 1949 desestimar expresamente dicho recurso, porque para aclarar lo dispuesto en el Reglamento citado, el Consejo de Gobierno de la Asociación Mutua resolvió declarar que únicamente tendrán derecho al socorro de defunción de 7.000 pesetas el personal con asimilación a Oficial que se encontrara en situación de actividad el día 1 de enero de 1949, y como el recurrente no reunía esta condición no podía percibir por el concepto en cuestión más que 4.000 pesetas, que era lo que tenía reconocido en su situación anterior;

Resultando que al no haber sido atendida su petición, el señor Reynaud formuló recurso de agravios al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, añadiendo a sus manifestaciones anteriores en defensa de su solicitud, que el Consejo de Gobierno de la Asociación no le podía privar del derecho que legítimamente cree que le corresponde, dividiendo arbitrariamente a los que tienen consideración de Oficial, en retirados antes de 1 de enero de 1949 y después de esta fecha, y negando el socorro en la cuantía de 7.000 pesetas a estos últimos; y que con anterioridad a la creación de la nueva Asociación venía abonando el 2 por 100 de sus haberes, es decir cuota doble, como comprendido en lo preceptuado en la cuarta disposición transitoria del Reglamento de 6 de julio de 1944, y perteneciente a la Asociación Filantrópica de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y de la de los Cuerpos Auxiliares del Ejército, por lo que tenía reconocido el derecho a la cantidad de 8.000 pesetas como cuota doble de defunción, y no puede ahora descender a la simple de 4.000 pesetas;

Resultando que la Comisión Ejecutiva de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra ha informado que debe declararse improcedente el presente recurso, ya que la resolución impugnada no es de índole ministerial, pues si bien la Asociación goza de la tutela y está sujeta a la inspección del Ministro del Ejército, no constituye, sin embargo, un organismo de la Administración Central, sino que tiene personalidad jurídica plena para los fines consignados en su Reglamento; y, a mayor abundamiento, que por haber pasado el interesado a la situación de retirado con anterioridad a 1 de enero de 1949 le corresponde tributar con la cuota mensual de 10.57 pesetas, inferior a la de Alférez en activo, que es de 13.80 pesetas, por lo que no puede percibir el socorro de defunción en la cuantía que lo disfruta este personal, aparte de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del vigente Reglamento, si bien carece de derecho al socorro doble que le correspondía, se le practica en vida la liquidación de uno de esos socorros con sujeción a la octava disposición transitoria, conservando íntegro el derecho al otro socorro de 4.000 pesetas, además del de legar la pensión reglamentaria;

Resultando, por último, que fué remitido el expediente al Consejo de Estado:

Vistos la Ley de 6 de diciembre de 1941 y el Reglamento de 26 de mayo de 1943; el Decreto-ley de 29 de diciembre de 1948; la Ley de 18 de marzo de 1944, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión que se plantea en primer lugar en el presente recurso de agravios es la relativa a la competencia de esta jurisdicción para conocer de los recursos contra los acuerdos del Consejo de Gobierno de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra, y a este respecto se ha de observar que el recurso de agravios se halla establecido para impugnar las resoluciones definitivas de la Administración Central en materia de personal que hayan sido dictadas con posible vicio de forma o infracción de Ley, por lo que es preciso determinar con antelación al problema de fondo que se debate, si los acuerdos de la citada Asociación Benéfica Mutua tiene o no el carácter de resoluciones de la Administración Central;

Considerando que analizados los preceptos del Decreto-ley de 29 de diciembre de 1948, que creó y organizó la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra, y la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento de 26 de mayo de 1943, a los que dicho Decreto-ley se remite, es forzoso concluir que la entidad en cuestión, como las Mutualidades o Montepíos dependientes del Ministerio de Trabajo, goza de plena capacidad jurídica y posee una personalidad legal independiente, en este caso del Ministerio del Ejército, que sobre ella solo tiene conferidas facultades de carácter muy general, relativas a la aprobación de su constitución, cumplimiento de las normas estatutarias, inspección técnica, etc., y que en modo alguno reducen la Asociación Mutua Benéfica a una dependencia ministerial, sino que, por el contrario, mantienen en todo momento su individualidad y acción independiente por medio de los organismos establecidos frente a los asociados y frente al propio Departamento tutelar;

Considerando que dada la naturaleza que la legislación citada aplicable ha dado a la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra, no es posible estimar que los acuerdos de su Consejo de Gobierno o de su Comisión Ejecutiva tienen el carácter de resoluciones dictadas por la Administración, a los efectos de ser recurribles en agravios, ya que emanan realmente de una Asociación que, aunque sea forzosa y no haya nacido por libre acuerdo de sus miembros, tiene, sin embargo, por las atribuciones que se le han conferido por su finalidad benéfica y previsora,

su índole mutua reducida a un grupo peculiar de funcionarios públicos y demás notas que la caracterizan e individualizan, una existencia extraministerial perfectamente diferenciada, y, por ello, sería totalmente absurdo pretender equiparar sus acuerdos a los que proceden del supremo órgano ejecutivo en el Ramo pues para que esto pudiera hacerse sería necesario que las resoluciones de la Mutua precisaran la intervención del Ministro, lo que no ocurre, ya que una vez creada la Mutua, no necesita para su funcionamiento normalmente la acción de la Administración, sino que su desenvolvimiento, al margen propiamente del Ministerio del Ejército, se asemeja más al de las entidades similares constituidas libremente por los asociados, por todo lo cual difícilmente puede darse a las resoluciones de la Mutua Benéfica en cuestión la consideración de acuerdos de la Administración Central en materia de personal, a los efectos de poder ser recurridos en esta jurisdicción;

Considerando, por lo expuesto, que es inadecuada la vía de agravios para resolver las reclamaciones, como la presente, planteadas entre la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra y sus miembros, y, por ello, que debe declararse improcedente el presente recurso de agravios sin haber lugar a entrar a conocer y fallar sobre el fondo de la cuestión planteada y sin perjuicio de las acciones ordinarias que puedan asistir al interesado para hacer valer sus pretensiones, ante la jurisdicción competente.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1950.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrera,

Excmo. Sr. Ministro del Ejército,

**ORDEN de 5 de octubre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Lladó Pitalúa contra resolución del Ministerio del Ejército.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Alférez de complemento de Infantería don José Lladó Pitalúa, contra resolución del Ministerio del Ejército, que le denegó petición de abono de tiempo permanecido en zona roja y mejora de haber pasivo;

Resultando que en 27 de agosto de 1946, don José Lladó Pitalúa, Alférez de complemento de Infantería dirigió instancia al Ministerio del Ejército manifestando que por Decreto de 26 de mayo de 1945 se remitieron las penas accesorias a los militares que prestaron servicio en zona roja, sin distinguir si se encontraban en activo o en situación de retirado; que por Ley de 12 de julio de 1940 se concedió a todos los militares en activo el sueldo del empleo que tuviesen los de su antigüedad en la zona nacional el día 8 de julio de 1944; que esta última disposición lleva consigo el abono del tiempo servido en zona roja y que, en consecuencia, los retirados deben beneficiarse, por analogía de dichas disposiciones, obteniendo un trato idéntico a los funcionarios militares en activo. Por lo que solicita le sea de abono el tiempo servido en zona roja, de la misma forma que si hubiese estado en activo en

ella, o que le sea atribuido el sueldo regulador que perciben los de su empleo en zona nacional;

Resultando que en 10 de octubre de 1946, el Ministerio del Ejército remitió dicha instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar, el cual solicitó del Ministerio del Ejército la hoja de servicios del interesado, de la cual resultaba que fué retirado por Real Orden de 29 de noviembre de 1924 con el empleo de Suboficial y la consiguiente asignación de pensión, que fué rectificada en 21 de abril de 1928. Por lo que a la vista de dichos antecedentes, el Consejo Supremo de Justicia Militar, según resolución de 5 de septiembre de 1947 desestimó la petición del señor Liadó Pitahua, fundando tal resolución en que la legislación vigente no concede estos derechos a los funcionarios militares que con anterioridad al 18 de julio de 1936 se encontraban ya en situación de retirados.

Resultando que en 29 de septiembre de 1948 el señor Liadó Pitahua dirigió una nueva instancia al Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, en la que insistía en sus pretensiones fundadas en razones de equidad, ya que, habiendo sido movilizado por el Gobierno rojo, autoridad a la que se encontraba sometido por encontrarse en aquella zona, pasó a la situación de activo, y, en consecuencia, debe serle de abono el tiempo servido en esta situación, máxime cuando su baja oficial no fué notificada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; que por tener más de treinta y seis años de servicio activo le corresponde percibir la pensión correspondiente al sueldo regulador de Capitán, y que a otros compañeros en idéntica situación se les ha otorgado los beneficios que ahora pide, siendo todo ello de justicia, por exigirlo así la semejanza de su situación con la de los funcionarios militares en activo a quienes se ha reconocido estos derechos; añadiendo nueva documentación en 4 de enero de 1949, que no modifica sustancialmente los razonamientos expuestos, e insistiendo nuevamente en que la analogía exige, lo mismo que la equidad, la aplicación a los funcionarios militares que se encontraban en zona roja en situación de retirados, de los mismos beneficios reconocidos a aquellos que se encontraban en activo; agregando, en apoyo de su eventual derecho, que la Orden Circular de 30 de junio de 1948 tampoco hace distinción entre ambas clases de funcionarios militares;

Resultando que en 5 de febrero de 1949 el Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió otra instancia del interesado fecha 30 de julio de 1948, que no aparece unida a este expediente en la que al parecer pedía, asimismo, la rectificación del haber pasivo que pudiera corresponderle, al amparo de la Orden de 30 de junio de 1948, siendo desestimada dicha petición; resolviendo el Consejo Supremo de Justicia Militar, en 12 de febrero del mismo año la instancia de 29 de septiembre anterior, también en sentido desestimatorio, siéndole comunicada esta resolución en 21 del mismo mes;

Resultando que el propio día 21 de febrero de 1949, el interesado interpuso recurso de reposición contra la resolución últimamente citada del Consejo Supremo de Justicia Militar, teniendo entrada el día 24, reproduciendo íntegramente las razones en que apoyaba la citada instancia de 29 de septiembre de 1948, remitida a dicho Consejo fué devuelta en 20 de abril, asimismo, en sentido desestimatorio por los propios fundamentos de la anterior, siéndole comunicada en 25 de mayo de 1949 por intermedio del Gobierno Militar de Madrid;

Resultando que el propio día 25 de mayo el interesado elevó nuevo escrito dirigido al Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, insistiendo en sus pretensiones, escrito que tuvo entrada en 1 de junio y que fué resuelto en 4 de

agosto por dicho Consejo en el sentido de que no procedía ya más recurso que el de agravios, ante la Presidencia del Consejo de Ministros;

Resultando que en 18 de agosto de 1949, con entrada el 19, interpuso el interesado recurso de agravios contra la resolución antes citada, recurso que ha sido remitido por la Presidencia del Gobierno a este Consejo, por la citada Orden de 1 de noviembre de 1949.

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, según el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 el recurso de agravios habrá de interponerse en el término de treinta días, contados desde la fecha en que sea comunicada la resolución expresa del recurso de reposición o, en su defecto, desde que por el transcurso de otros treinta y por aplicación de la doctrina del silencio administrativo hubiese de entenderse denegado el recurso previo de reposición;

Considerando que en el presente caso dicho plazo ha sido ampliamente rebasado, ya que interpuesto el recurso de reposición en 24 de febrero de 1949, debió de entenderse denegado en 31 de marzo, fecha a partir de la cual debió de contarse el plazo de treinta días para interponer el recurso de agravios, ya que la resolución expresa, pero tardía, del recurso de reposición, según tiene insistentemente declarado esta jurisdicción, no abre de nuevo los plazos extinguidos, pero aun reanudados, tampoco el recurso de agravios resultaría interpuesto en plazo, porque tal resolución expresa fué comunicada al interesado en 25 de mayo y el recurso de agravios no fué interpuesto hasta el 19 de agosto. Sin que quepa, a estos efectos, tomar en consideración el escrito fecha 25 de mayo elevado por el interesado al Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, ya que esta última circunstancia impide que sea considerado tal escrito como recurso de agravios, aparte de que por la consideración anterior resultaría, asimismo, interpuesto fuera de plazo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 5 de octubre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 6 de octubre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Planols Bonnells contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 22 de junio de 1949.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 31 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Antonio Planols Bonnells contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 22 de junio último, sobre destitución del recurrente como funcionario técnico-administrativo del Ayuntamiento de Madrid, con pérdida de todos los derechos, salvo los de carácter pasivo; y

Resultando que por acuerdo del Ayuntamiento de Madrid de 28 de octubre de 1942, confirmado por el Ministerio de la Gobernación de 2 de abril de 1943, don Antonio Planols Bonnells, funcionario técnico-administrativo de dicho Ayuntamiento, fué sancionado con la destitución de su cargo

y pérdida de todos sus derechos, por haber sido condenado a la pena de dos años de prisión menor en Consejo de guerra celebrado el día 11 de mayo de 1939, por el delito de excitación a la rebelión; y que cumplida la condena y dictada la Ley de 18 de diciembre de 1946 sobre conmutación de penas accesorias, solicitó a su amparo la reapertura de su expediente de depuración y el reingreso en el Cuerpo de procedencia;

Resultando que en la tramitación de su expediente de revisión se propuso por el Juez instructor la reincorporación al servicio activo del sancionado, pero la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid acordó desestimar dicha propuesta, y el Ministerio de la Gobernación confirmó la resolución del Ayuntamiento con fecha 22 de junio de 1949; y que notificado el referido acuerdo que mantenía el recurrente separado del servicio activo, formuló recurso de reposición dentro de plazo, al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944 y transcurrido el plazo de treinta días, previsto en el artículo cuarto de dicha Ley para entenderlo desestimado por aplicación del silencio administrativo, interpuso el de agravios, alegando substancialmente que la resolución impugnada infringe el artículo sexto de la Ley de 10 de febrero de 1939 y quinto de la Orden de 12 de marzo del mismo año, que preceptúa la necesaria puesta en conocimiento del interesado del pliego de cargos; el artículo séptimo, apartado a), y d), por aplicación indebida de la misma Orden de 12 de marzo de 1939 y las Leyes de 19 de febrero de 1942, 13 de abril de 1945 y 18 de diciembre de 1946, inspiradas en un criterio de benevolencia y justicia, respecto de los funcionarios públicos separados de sus cargos, solicitando, en conclusión, que se anulara la resolución recurrida y en su lugar se dictara otra admitiendo al interesado al servicio activo;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio ha informado que procede desestimar el presente recurso de agravios, porque, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, sólo son revisables por este procedimiento ante el Consejo de Ministros las resoluciones de la Administración Central en materia de personal excluidas por el artículo tercero del recurso contencioso-administrativo, o sean, las que impliquen separación del Cuerpo o del Servicio, siempre que estén dictadas como sanción que no sea por depuración ni responsabilidad política, y este supuesto no se da en el caso presente;

Resultando, por último, que fué remitido el expediente al Consejo de Estado;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y disposiciones concordantes;

Considerando que en el presente recurso de agravios se plantea, en primer término la cuestión de si concurren en el mismo los presupuestos de admisibilidad exigidos por la Ley de 18 de marzo de 1944, creadora de esta jurisdicción, para que este Consejo de Ministros pueda entrar a conocer y fallar sobre el fondo del problema debatido;

Considerando que, previa a toda otra cuestión, es la de si este organismo es competente para juzgar la separación del servicio del funcionario técnico-administrativo del Ayuntamiento de Madrid, que se le somete, y a este respecto hay que observar que al ser restablecido el recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones de la Administración Central, por la citada Ley de 18 de marzo de 1944, se excluyeron por su artículo segundo «como perteneciente al orden político» de Gobierno las resoluciones que la Administración dictara en aplicación y ejecución de Leyes y disposiciones referentes a depuración, responsabilidades políticas, desbloqueo, Prensa y Propaganda y Abastecimientos, con relación a las cuales debe entenderse no juega el restablecimiento de jurisdicción, y, por tanto, que

contra las mismas no cabe recurso alguno;

Considerando que el artículo tercero de la misma Ley, creadora de la vía de agravios, también excluye de la jurisdicción contencioso-administrativa las resoluciones de la Administración Central en materia de personal, pero ello, no obstante —añade el precepto—, «no se comprenderán en esta excepción las que impliquen separación del Cuerpo o del servicio, siempre que estén dictadas como sanción que no sea por depuración ni responsabilidades políticas; que exige expediente administrativo seguido contra funcionarios o empleados inamovibles, según Ley, de donde debe inferirse que los acuerdos de la Administración Central, relativos a personal, que impliquen separación del Cuerpo o del servicio, no se excluyen de la jurisdicción contencioso-administrativa si han sido dictados contra funcionarios o empleados inamovibles, según Ley, y no pueden, por tanto, ser removidos de sus cargos sin previo expediente administrativo; y que aquellas resoluciones que impongan la separación del Cuerpo o del servicio como sanción, en virtud de aplicación o ejecución de Leyes dictadas sobre depuración y responsabilidades políticas, quedan excluidas del recurso contencioso-administrativo, porque con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior se entiende que pertenece al orden político o de gobierno;

Considerando, por lo expuesto, que al establecer el artículo cuarto de la repetida Ley de 18 de marzo de 1944, que las resoluciones de la Administración Central en materia de personal que quedan excluidas de recurso contencioso-administrativo,

sólo serán revisables mediante recurso de agravios ante el Consejo de Ministros, debe entenderse este recurso procede únicamente contra los acuerdos en materia de personal excluidos del contencioso-administrativo, siempre que no hayan sido dictados en virtud de lo dispuesto en las Leyes sobre depuración y responsabilidades políticas y demás cuya materia se estima que pertenece al orden político o de gobierno, ya que contra las resoluciones administrativas motivadas en preceptos de esta naturaleza no cabe recurso alguno;

Considerando que en el caso presente se impugna una resolución del Ministerio de la Gobernación que confirma la separación del servicio activo del recurrente, impuesta como sanción derivada de expediente de depuración, por lo que, a tercer de lo expuesto, es forzoso concluir que esta jurisdicción no es competente para conocer del problema planteado y, por ello, debe declararse igualmente que el recurso carece de procedencia.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1950.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

valores, derechos y obligaciones de cualquier clase afectos a los negocios que desarrolla en España don Gustavo Adolfo Klingenberg, doña Marta Klingenberg, don Juan Wolfan Klingenberg y don Gualderio Enrique Klingenberg, bajo la razón social «Fred Klingenberg Sohne», de Barcelona.

Art. 2.º Dentro de los treinta días siguientes, contados desde la fecha de esta Orden, se formalizará por el interesado hoja de aprecio en la que se aportarán todos los datos necesarios para establecer el justiprecio correspondiente. El Interventor formulará, asimismo, por su parte, hoja de aprecio, remitiendo ambas, dentro de aquel plazo, a la Dirección General de Política Económica.

Art. 3.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma, por los interesados, recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1950.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de septiembre de 1950 por la que se concede al Ilustre Colegio de Abogados de Castellón de la Plana el carácter de provincial y único en dicha provincia.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por el Ilustre Colegio de Abogados de Castellón de la Plana en el que solicita se declare a dicho Organismo Colegio provincial y único y se ordena la obligatoriedad de incorporación al mismo de cuantos Licenciados en Derecho ejerciesen su profesión ante cualquiera de los Tribunales y Juzgados radicantes en el territorio de aquella provincia; el informe favorable emitido por el Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España y el Estatuto general de la Abogacía, aprobado por Decreto de 28 de junio de 1948,

Este Ministerio acuerda:

1.º Declarar al Ilustre Colegio de Abogados de Castellón de la Plana, provincial y único en aquella provincia.

2.º Que los Licenciados en Derecho que deseen ejercer su profesión ante cualquiera de los Tribunales y Juzgados de la provincia, deberán incorporarse al referido Colegio de acuerdo con las prescripciones del Reglamento de orden interior del mismo.

3.º Que los asuntos del turno de oficio que puedan producirse en la provincia deberán ser repartidos entre todos los Colegiados, quedando facultada la Junta de Gobierno para la organización y reglamentación de este sistema de defensa.

4.º Que los Abogados actualmente en ejercicio, que por virtud de la transformación del Colegio en provincial, hubieren de quedar incorporados al mismo, no vendrán obligados a pagar la cuota de incorporación ni serán incluidos en el reparto gremial, sino que continuarán abonando el mismo subsidio industrial, siempre que circunscriban su actividad profesional al ámbito del partido judicial en que vinieran ejerciendo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 30 de septiembre de 1950 por la que se dispone que la Compañía «Frutera Valenciana de Exportación e Importación, S. A.», de Valencia, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio se ha servido disponer que la firma «Frutera Valenciana de Exportación e Importación, S. A.», de Valencia, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

En consecuencia, queda sin efecto lo dispuesto por este Departamento en la Orden de 21 de noviembre de 1945.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1950.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de octubre de 1950 por la que se dispone que la Compañía «Aire Comprimido, Maquinaria y Accesorios, Sociedad Anónima», de Madrid, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio se ha servido disponer que la firma «Aire Comprimido, Maquinaria y Accesorios, S. A.», de Madrid, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

En consecuencia, queda sin efecto lo dispuesto por este Departamento en la Orden de 15 de julio de 1948.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1950.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de octubre de 1950 por la que se declara sujeta a expropiación la totalidad de las participaciones, bienes, valores, derechos y obligaciones de cualquier clase de la Compañía «Fred Klingenberg Sohne», de Barcelona.

Excmo. Sr.: Visto el informe rendido por el Interventor de la Compañía «W. Ferd Klingenberg Sohne», de Barcelona, designado por Orden de fecha 16 de febrero de 1949, respecto a la identificación de las participaciones existentes en el capital de dicha Compañía que pertenecen a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, en relación con el apartado B) de su artículo segundo. Oído el dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

Vistos los artículos cuarto, sexto, diez y once del citado Decreto-ley y la Orden de 23 de junio de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declara sujeta a expropiación, por causa de seguridad nacional la totalidad de las participaciones, bienes

**ORDEN de 30 de septiembre de 1950 por la que se reingresa en el servicio activo de la Carrera Judicial a don Arturo Ascanio Tolosa, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en situación de excedencia voluntaria.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 18.000 pesetas y vacante por excedencia voluntaria de don Jesús Alejo Cervera Gabillonado, a don Arturo Ascanio Tolosa, funcionario de la expresada categoría, en situación de excedencia voluntaria, que tiene solicitada e informado favorablemente el reingreso en el servicio activo de la Carrera Judicial, el cual pasará a servir el Juzgado de Seo de Urgel, por traslación de don Manuel Sáenz Adán.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1950.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 30 de septiembre de 1950 por la que se reingresa en el servicio activo de la Carrera Judicial a don Nicolás Ceano Vivas del Collado, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, en situación de excedencia voluntaria.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, dotada con el haber anual de 15.000 pesetas y vacante por destitución de don José Torne Dombidáu, a don Nicolás Ceano Vivas del Collado, funcionario de la expresada categoría, en situación de excedencia voluntaria, que tiene solicitada e informado favorablemente el reingreso en el servicio activo de la carrera judicial, el cual pasará a servir el Juzgado de Baltanás, vacante por traslación de don Enrique Alonso Cortés Fernández.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1950.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 30 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Manresa a don Luis Ollas Grinda, Juez de ascenso.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 23 de diciembre de 1948 sobre reorganización y sueldos de las Carreras Judicial y Fiscal, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Manresa, vacante por haber resultado desierta en el concurso anunciado para su provisión, a don Luis Ollas Grinda, Juez de ascenso, que sirve el Juzgado de Belchite.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1950.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 30 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Falset a don Emilio Macho Alonso, Juez de ascenso.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 23 de diciembre de 1948 sobre reorganización y sueldos de las Carreras Judicial y Fiscal, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Falset, vacante por haber resultado desierta en el concurso anunciado para su provisión, a don Emilio Macho Alonso, Juez de ascenso, que sirve el Juzgado de Cebreros.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1950.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 30 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de La Carolina a don Enrique Medina Balmaseda, Juez de término.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 23 de diciembre de 1948 sobre reorganización y sueldos de las Carreras Judicial y Fiscal, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de La Carolina, vacante por haber resultado desierta en el concurso anunciado para su provisión, a don Enrique Medina Balmaseda, Juez de término, que sirve el Juzgado de Torrelaguna.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1950.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 30 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Vera a don Antonio Escribano de la Puerta, Juez de término.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 23 de diciembre de 1948 sobre reorganización y sueldos de las Carreras Judicial y Fiscal, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Vera, vacante por haber resultado desierta en el concurso anunciado para su provisión, a don Antonio Escribano de la Puerta, Juez de término, que sirve el Juzgado de Chiclana de la Frontera.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1950.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 30 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Pozoblanco a don Ernesto Macías Campillo, Juez de ascenso.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 23 de diciembre de 1948 sobre reorga-

nización y sueldos de las Carreras Judicial y Fiscal, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Pozoblanco, vacante por haber resultado desierta en el concurso anunciado para su provisión, a don Ernesto Macías Campillo, Juez de ascenso, que sirve el Juzgado de Vinaroz.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1950.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 30 de septiembre de 1950 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Albarracín a don Sixto López y López, Juez de ascenso.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 23 de diciembre de 1948 sobre reorganización y sueldos de las Carreras Judicial y Fiscal, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Albarracín, vacante por haber resultado desierta en el concurso anunciado para su provisión, a don Sixto López y López, Juez de ascenso, que sirve el Juzgado de Hervás.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1950.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 6 de octubre de 1950 por la que se nombra Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ríaza a don Tomás López Lamparero, Secretario de la Administración de Justicia en situación de excedencia voluntaria.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Tomás López Lamparero, Secretario de la Administración de Justicia de la séptima categoría, en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 46 del Decreto de 26 de diciembre de 1947 y en el número tercero de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1948,

Este Ministerio acuerda nombrarle Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ríaza. Dicho funcionario percibirá el sueldo anual de 12.000 pesetas y las gratificaciones que con el mismo le correspondan, a tenor de lo que dispone el artículo 54 del expresado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1950.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 7 de octubre de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial don Angel Laita Lasierra.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes, y accediendo a lo solicitado por el interesado,

Este Ministerio acuerda conceder la excedencia voluntaria a don Angel Laita Lasierra en el cargo de Agente Judicial destinado en el Juzgado de Pri-

mera Instancia e Instrucción de Tazazona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de octubre de 1950. —  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de octubre de 1950 por la que se convoca concurso de prelación para cubrir en propiedad plazas de Inspector municipal Veterinario.

Ilmo. Sr.: Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29 de septiembre del año actual la relación numérica definitiva de Inspectores Municipales Veterinarios que ha de integrar el futuro Escalafón, de acuerdo con lo que determina la disposición transitoria IV del Decreto de 17 de agosto de 1949, procede convocar concurso de prelación para cubrir, en propiedad, todas las plazas vacantes, al objeto de normalizar los servicios veterinarios en todos los municipios, y en su consecuencia, se dispone:

1.º Se convoca concurso de prelación para cubrir las plazas vacantes actualmente entre los Inspectores Municipales Veterinarios que integran la relación numérica definitiva, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de septiembre de 1950.

2.º A este concurso podrán acudir todos los Inspectores Municipales Veterinarios que figuran en la relación numérica definitiva, cualquiera que sea su situación.

3.º La Dirección General de Ganadería publicará la relación de vacantes, y el plazo de solicitud será de treinta días hábiles que comenzarán a contarse desde el día siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.º Para la adjudicación de las plazas vacantes se tendrá en cuenta, exclusivamente, el mejor número que posean los solicitantes en la relación numérica definitiva.

5.º Los Inspectores Municipales Veterinarios al servicio en activo en otros Cuerpos no podrán tomar posesión de la plaza que, en su caso, les fuese adjudicada si no justifican que han cesado en la que desempeñaban, y precisamente han de justificarlo antes de la terminación del plazo de toma de posesión.

6.º La solicitud se hará mediante instancia debidamente reintegrada, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Ganadería, en la que se hará constar: nombre y apellidos, fecha de nacimiento, número que posee en la relación numérica definitiva, plaza que desempeña en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios o en otros Cuerpos del Estado o Provincia, y domicilio actual. Si desempeña plaza de Inspector Municipal Veterinario indicará si es con carácter propietario o interino. Al margen, y por orden riguroso de preferencia, se designarán las plazas que se solicitan, expresando la provincia a que pertenecen, y si es primera, segunda, etc., plaza. Se abonará en la Sección primera de la Dirección General de Ganadería, por derecho de concurso, a razón de 10 pesetas por plaza solicitada, los señores que tengan plaza en propiedad, y 100 pesetas por instancia, los señores que, por no tener ninguna plaza en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de agosto de 1949, tienen que solicitar todas las plazas que se anuncian.

7.º El concurso de prelación será resuelto por la Dirección General de Ga-

nadería, mediante la propuesta de la Sección primera. La resolución se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y se comunicará a los Ayuntamientos e interesados, debiendo los Inspectores Municipales Veterinarios nombrados hacer que se consigne en sus títulos administrativos las diligencias de cese y toma de posesión de los respectivos Ayuntamientos, así como las de los Colegios Provinciales Veterinarios.

8.º Se aclara que al concursar los Inspectores Municipales Veterinarios a plazas que constituyen escalafón, dentro de un Ayuntamiento, tendrán en cuenta que la preferencia en el puesto la determina la antigüedad de servicios dentro de dicho Ayuntamiento, y, por tanto, el mejor puesto del escalafón de este Ministerio sólo da derecho al logro de la plaza vacante del escalafón local.

9.º Los Inspectores Municipales Veterinarios a quienes se les adjudique plaza en este concurso no tendrán derecho a reclamación alguna si su Partido sufre modificación en la primera clasificación que se realice en su provincia.

10.º Para efectos no consignados en las condiciones de este concurso regira todo lo establecido en el Decreto de 17 de agosto de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de octubre de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de septiembre de 1950 por la que se dispone el nombramiento de Inspectores provinciales de las Fundaciones benéfico-docentes.

Ilmo. Sr.: Previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Nacional el establecimiento de las distintas Inspecciones dependientes de aquél, la Orden ministerial de 31 de enero de 1934 creó la de los Servicios técnico-administrativos, y entre ellos, especialmente, la concerniente a las Fundaciones benéfico-docentes, cuya ordenación fué completada por la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1948. Actualmente, el avance obtenido en la confección del fichero general de dichas Instituciones ordenado en esta última disposición y el incremento consiguiente en la labor de investigación aconseja ampliar la organización citada, a la esfera provincial en la medida que permitan las disponibilidades presupuestarias, y en su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Por la Subsecretaría del Departamento se procederá a la designación de los Inspectores provinciales de las Fundaciones benéfico-docentes precisos que consientan las asignaciones presupuestarias, empezando por cubrir dicho servicio en las provincias en que el volumen o importancia de dichas Instituciones lo hagan más necesario.

2.º Los Inspectores expresados ejercerán su función sin perjuicio de la competencia que corresponde preceptivamente a las Juntas provinciales de Beneficencia, y elevarán a la Subsecretaría del Ministerio, de la cual dependerán, sus informes y propuestas sobre el funcionamiento de dichas Obras pías, además de cumplimentar los cometidos que especialmente se les encomiende por la Superioridad en relación con aquellas en la provincia respectiva o en alguna otra.

3.º Dichos Inspectores serán nombrados y separados libremente entre Jefes de Administración o de Negociado del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, y percibirán la asignación anual de 6.000 pesetas con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto 21, subconcepto 12, del vigente presupuesto o al correspondiente crédito que figure en los sucesivos. Con cargo a la misma partida se abonará una gratificación anual de 3.000 pesetas al funcionario auxiliar designado en la misma forma por la Subsecretaría del Departamento para el servicio de cada Inspección provincial.

4.º En tanto no se disponga otra cosa, los nombramientos de Inspectores citados se harán sin perjuicio del destino en plantilla dentro de la misma residencia del funcionario en quien recaiga. En la misma forma se harán, cuando procedan, las designaciones de los funcionarios del Cuerpo Auxiliar del Ministerio.

5.º Por la Subsecretaría del Ministerio se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de septiembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de septiembre de 1950 por la que se aprueban obras en la ermita de San Pedro de Tejada (Burgos), importantes 50.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la ermita de San Pedro de Tejada (Burgos), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas, importante 50.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone efectuar el recalzo de la fachada sur del monumento y reconstruir la armadura y teja de la torre sobre el crucero;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 50.000, de las que corresponden a la ejecución material 40.021 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.900,99 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 570,30; a premio de pagaduría, 200,10 pesetas; a plus de carestía de vida y cargas familiares, 7.307,61 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 2 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado de este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 8 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el siste-

ma de administración, debiendo librarse la cantidad de 50.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de septiembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 15 de septiembre de 1950 por la que se aprueban obras en la Puerta del Muelle de la Muralla de Alcudia, Mallorca (Baleares), importante pesetas 22.886,46.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la Puerta del Muelle de la Muralla de Alcudia, Mallorca (Baleares), formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant e importante 22.886,46 pesetas:

Resultando que en el proyecto se propone la restauración de la Puerta del Muelle de la Muralla, reparando los sillares, dovelaje en arcos y jambas;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 22.886,46, de las que corresponden a la ejecución material 18.660 pesetas; a honorarios facultativos, por formación de proyecto y dirección de obras, con arreglo a lo preceptuado en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 513,15, a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 307,89 pesetas; a premio de pagaduría, 93,30 pesetas; a plus de cargas familiares, 933 pesetas, y a plus de carestía de vida, 1.866 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Jefatura Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que por la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 2 de septiembre del corriente año, y que éste fué fiscalizado favorablemente por el Delegado Interventor de este Departamento de la Intervención General del Estado en 8 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 22.886,46, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto octavo, «Conservación de Castillos», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de septiembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 22 de septiembre de 1950, por la que se convoca a oposición la cátedra de «Zoología» (Invertebrados no Artrópodos) con su Anatomía, de la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales), de la Universidad de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Zoología» (Invertebrados no Artrópodos), con su anatomía, en la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales), de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de septiembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 25 de septiembre de 1950 por la que se anuncia a concurso de traslado la provisión de la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.**

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de septiembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 28 de septiembre de 1950 por la que se nombran Profesores para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria.**

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Las Palmas de Gran Canaria el oportuno concurso para la selección de Profesorado que ha de dar las enseñanzas correspondientes al primer curso del plan de estudios en el Centro de Modalidad Agrícola y Ganadera de Guía de Gran Canaria; vista la propuesta elevada por el Excmo. Sr. Presidente del referido Patronato Provincial a examen del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:  
1.º Nombrar Profesores titulares del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria a los señores siguientes:

D. Constantino Cancio Díaz, para el ciclo de Ciencias de la Naturaleza.

D.ª Encarnación Reverter Roig, para el ciclo de Matemáticas.

D.ª Pilar Abreu Roque, para el ciclo de Geografía e Historia.

D.ª Marina Dumpierrez Rodríguez, para el ciclo de Lenguas.

D. Juan Pérez Millán, para el ciclo de Formación manual.

Cada uno de estos Profesores, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijen, especialmente para el Centro de su destino. Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza privada y de la estatal en Centros que radiquen fuera de Guía de Gran Canaria.

3.º Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entienden valederos por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial.

5.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en la forma reglamentaria, y por el hecho de la misma quedan sometidos estos Profesores a la observancia de las normas vigentes sobre Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de septiembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

**ORDEN de 28 de septiembre de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso, Profesores titulares con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona.**

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Zaragoza el oportuno concurso para la selección de Profesorado que ha de dar las enseñanzas correspondientes al primer año del plan de estudios en el Centro de Modalidad Industrial de Tarazona; vista la propuesta elevada por el Excmo. Sr. Presidente del referido Patronato Provincial a examen del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesores titulares del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona a los señores siguientes:

D. Suceso Escalona Sáenz, para el ciclo Matemático.

D. Manuel Gargallo Sanjoaquin, para el ciclo de Lenguas.

Doña Jacinta Gómara Gallo, para el ciclo de Geografía e Historia.

Doña Francisca Fornell Armencol, para el ciclo de Ciencias de la Naturaleza.

D. Rafael Laguens Alonso, para el ciclo de Formación Manual.

Cada uno de estos Profesores, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijen, especialmente para el Centro de su destino.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza privada y de la estatal en Centros que radiquen fuera de Tarazona.

3.º Se nombra Profesor especial de Dibujo, adscrito al Ciclo de Formación Manual, a doña Jacinta Zamora Serrate.

Este Profesor especial disfrutará de la retribución anual de 10.000 pesetas más los emolumentos y ventajas que se fijen

especialmente para el Centro; pero su función es también incompatible con la docencia privada y con la estatal en Centros que no radiquen en Tarazona.

4.º Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entienden valederos por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada.

Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial.

5.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en la forma reglamentaria, y por el hecho de la misma quedan sometidos estos Profesores a la observancia de las normas vigentes sobre Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de septiembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 28 de septiembre de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso, Profesores titulares con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Medina del Campo (Valladolid).*

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Valladolid el oportuno concurso para la selección del Profesorado que ha de dar las enseñanzas correspondientes al primer año del plan de estudios en el Centro de Modalidad Agrícola y Ganadera de Medina del Campo; vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Presidente del referido Patronato Provincial a examen del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesores titulares del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Medina del Campo, a los señores siguientes:

Don José Luis Sánchez Román, para el ciclo Matemático.

Don Pedro Morte Pereda, para el ciclo de Ciencias de la Naturaleza.

Don Ignacio Sánchez López, para el ciclo de Lenguas.

Don Antonio Pérez Estévez, para el ciclo de Formación Manual.

Cada uno de estos Profesores, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino. Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza privada y la estatal en Centros que radiquen fuera de Medina del Campo.

3.º Se nombra Profesor especial de Dibujo a don Pedro Alonso Escalante.

Estos Profesores especiales disfrutará la retribución anual de 10.000 pesetas, más los emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro; pero su función es también incompatible con la docencia privada y con la estatal en Centros que no radiquen en Medina del Campo.

4.º Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entienden valederos

por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a continuar en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en la forma reglamentaria, y por el hecho de la misma quedan sometidos estos Profesores a la observancia de las normas vigentes sobre Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de septiembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 28 de septiembre de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso, Profesores titulares con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Almedralejo.*

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz el oportuno concurso para la selección del Profesorado que ha de dar las enseñanzas correspondientes al primer año del plan de estudios en el Centro de Modalidad Agrícola y Ganadera de Almedralejo; vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Presidente del referido Patronato Provincial a examen del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesores titulares del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Almedralejo a los señores siguientes:

Don Tomás de la Hera y Martínez de Pinilla, para el ciclo Matemático.

Doña María Suárez Prieto, para el ciclo de Ciencias de la Naturaleza.

Don Angel Hidalgo Barquero de la Cámara, para el ciclo de Geografía e Historia.

Doña María del Carmen Díaz de Liaño y Puente, para el ciclo de Lenguas.

Cada uno de estos Profesores, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino. Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza privada y estatal en Centros que radiquen fuera de Almedralejo.

3.º Se nombra Profesor especial de Dibujo, adscrito al ciclo de Formación Manual, a don Juan Maraña Fruto.

Estos Profesores especiales disfrutará la retribución anual de 10.000 pesetas, más los emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro; pero su función será también incompatible con la docencia privada y con la estatal en Centros que no radiquen en Almedralejo.

4.º Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entienden valederos por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a continuar en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada.

Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial.

5.º La posesión se verificará ante el Patronato en la forma reglamentaria, y por el hecho de la misma quedan sometidos estos Profesores a la observancia de las normas vigentes sobre Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de septiembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 28 de septiembre de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso, Profesores titulares con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cangas de Onís.*

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cviendo el oportuno concurso para la selección del Profesorado que ha de dar las enseñanzas correspondientes al primer año del plan de estudios en el Centro de Modalidad Agrícola y Ganadera de Cangas de Onís; vista la propuesta elevada por el Excmo Sr. Presidente del referido Patronato Provincial a examen del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesores titulares del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cangas de Onís a los señores siguientes:

D. Enrique Echevarría Bengoa, para el ciclo Matemático.

D. José Castelao Goncedoz, para el ciclo de Lenguas.

D. Baudilio Arce Monzón, para el ciclo de Geografía e Historia.

D. Angel José Antonio Fernández Martínez, para el ciclo de Formación manual.

Cada uno de estos Profesores, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Privada y de la estatal en Centros que radiquen fuera de Cangas de Onís.

3.º Se nombra Profesor especial de Dibujo, adscrito al ciclo de Formación manual, a doña Virginia Palacios Gros.

Este Profesor especial disfrutará la retribución anual de 10.000 pesetas más los emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro; pero su función es también incompatible con la docencia privada y con la estatal en Centros que no radiquen en Cangas de Onís.

4.º Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entienden valederos por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada.

Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial.

5.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en la forma regla-

mentaria, y por el hecho de la misma quedan sometidos estos Profesores a la observancia de las normas vigentes sobre Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de septiembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

**ORDEN de 29 de septiembre de 1950 por la que se distribuye crédito consignado en presupuesto para calefacción de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la distribución del crédito de 150.000 pesetas que figura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto 4/9, del presupuesto vigente de este Departamento, con destino a «Calefacción para diversas Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Escuela Nacional de Artes Gráficas, según distribución que se acuerde por Orden ministerial»;

Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 30 del pasado junio y fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado en 11 de julio siguiente.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Sección de Formación Profesional, ha resuelto la distribución del crédito de referencia en la cuantía y para los Centros que a continuación se expresan:

Escuelas de Artes y Oficios de: Algeciras, 2.000 pesetas; Almería, 2.000; Avila, 5.000; Baeza, 2.000; Barcelona, 6.000; Cádiz, 2.000; Ciudad Real, 5.000; Córdoba, 2.000; Granada, 6.000; Guadix, 2.000 pesetas; Huescar, 2.000; Ibiza, 2.000; Jaén, 3.000; Jerez, 2.000; Logroño, 5.000; La Coruña, 2.000; Madrid, 24.000; Escuela Nacional de Artes Gráficas, 2.000; Málaga, 2.000; Melilla, 2.000; Moncoñedo, 4.000; Motril, 2.000; Murcia, 2.000; Oviedo, 3.000; Palma de Mallorca, 2.000; Palencia, 5.000; Salamanca, 5.000; Santa Cruz de la Palma, 2.000; Santa Cruz de Tenerife, 2.000; Santiago, 4.000; Sevilla, 4.000; Soria, pesetas 5.000; Tárrega, 1.000; Teruel, 5.000; Toledo, 8.000; Ubeda, 2.000; Valencia, pesetas 4.000; Valladolid, 5.000; Zaragoza, 5.000. Suma total, 150.000 pesetas.

Las anteriores cantidades se librarán «a justificar», y las Direcciones de las mencionadas Escuelas solicitarán de la Sección de Contabilidad y Presupuestos la expedición de los oportunos libramientos, a los efectos y en las condiciones que preceptúan las vigentes normas reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de septiembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 29 de septiembre de 1950 por la que se abre un nuevo plazo a las oposiciones a la cátedra de «Física matemática» de la Universidad de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: Encontrándose comprendida en la Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1949 la cátedra de «Física matemática» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, que fué convocada a oposición por

Orden de 19 de septiembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo),

Este Ministerio ha resuelto abrir un nuevo plazo de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los aspirantes que lo deseen puedan solicitar la cátedra de referencia y presentar la documentación exigida en el anuncio-convocatoria, que fué publicado en el mencionado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de septiembre de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de septiembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 14 de septiembre de 1950 por la que se aprueba la subasta celebrada en Cuenca el día 19 de junio pasado para la venta de los elementos de la calefacción instalada en el edificio de la Fundación «Escuelas Aguirre», instituida en dicha ciudad por el excelentísimo señor don Lucas Aguirre y Juárez.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de este Ministerio, de fecha 23 de mayo de 1950, se autorizó la venta en pública subasta de los elementos de la calefacción a vapor instalada en el edificio de la Fundación benéfico-docente de carácter particular denominada «Escuelas Aguirre», instituida en Cuenca por el excelentísimo señor don Lucas Aguirre y Juárez, destinando el producto que se obtuviere a la reparación de los desperfectos del citado edificio y al levantamiento de cargas sociales;

Resultando que anunciada la celebración del acto para el día 19 de junio pasado por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria del primero de dicho mes, se designó para presidir la Mesa de la subasta como Delegado del Ministerio al funcionario de la Sección de Fundaciones benéfico-docente don Carlos Martínez Enriquez;

Resultando que celebrada la subasta el día señalado ante el Notario de Cuenca, perteneciente al Ilustre Colegio de Albacete, don Manuel Gil Gimeno, y según consta en la copia simple del acta solamente concurrió don Cayo Conversa Muñoz, en nombre y representación de la excelentísima Diputación Provincial de Cuenca, el cual ofreció como precio para la compra de los elementos de la calefacción el tipo de tasación, o sea el de cuarenta y ocho mil ciento cincuenta pesetas (48.150);

Resultando que el licitador verificó previamente el depósito oportuno para adquirir el derecho a tomar parte en la subasta;

Resultando que se celebró la subasta sin que se produjeran reclamaciones de ninguna especie;

Considerando que por haberse cumplido todos los requisitos señalados para las subastas en general y los particularmente dictados para este caso por la Orden de 23 de mayo de 1950, procede aprobar la mencionada subasta elevando a definitiva la adjudicación hecha a nombre de este Ministerio por el Delegado del mismo, autorizándose al Patronato de la Obra Pía para que otorgue a favor de la excelentísima Diputación Provincial de Cuenca la correspondiente escritura de compra-venta por el precio consignado, 48.150 pesetas, además de los gastos que se originen o hayan originado y que se detallaban en el pliego de condiciones,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Aprobar la subasta celebrada en la ciudad de Cuenca el día 19 de junio pasado para la venta de los elementos de la calefacción instalada en el edificio de la Fundación benéfico-docente de carácter particular denominada «Escuelas Aguirre», instituida en dicha ciudad por el excelentísimo señor don Lucas Aguirre y Juárez.

2.º Autorizar al Patronato para que otorgue la correspondiente escritura de compra-venta y en el plazo señalado en el pliego de condiciones.

3.º Que el producto obtenido lo dedique el Patronato, con las justificaciones correspondientes, a las reparaciones del edificio fundacional y al levantamiento de las cargas sociales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de septiembre de 1950.—  
P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 26 de septiembre de 1950 por la que se jubila al Profesor especial de «Música» de las Escuelas del Magisterio de Logroño, por haber cumplido la edad reglamentaria.**

Ilmo. Sr.: Cumplida el 25 del actual mes por don Fermín Irigay Bermejo, Profesor especial de Música de las Escuelas del Magisterio de Logroño, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Fermín Irigaray Bermejo, Profesor especial de «Música» de las Escuelas del Magisterio de Logroño, con el haber que por clasificación le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de septiembre de 1950.—  
P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 30 de septiembre de 1950 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Francés» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca la cátedra de «Francés».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1950.—  
P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco)

Transcribiendo relación de cultiadores autorizados en la Zona octava para la campaña 1950-51. (Continuación.)

ZONA OCTAVA (AVILA, CACERES, TOLEDO)

Numero de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas
<b>A V I L A</b>		
<b>Losar de la Vera:</b>		
1869.	Correas Correas, Ramón	25.000
1870.	Correas Garrido, Agustín	4.000
1871.	Correas Godoy, Jesús	28.000
1872.	Correas Martín, Marcelino	2.000
1873.	Correas Martín, Sebastián	15.000
1874.	Correas Sánchez, Antonio	15.000
1875.	Correas Vicente, Leandro	8.000
1876.	Cruz Aparicio, Gregorio	10.000
1877.	Cuesta Fernández, Paulino	5.000
1878.	Díaz Acetuno, Luis	10.000
1879.	Díaz Berrocco, Baldomero	4.000
1880.	Díaz Correas, José	12.000
1881.	Díaz Díaz, Pablo	10.000
1882.	Díaz Díaz, Teodoro	6.000
1883.	Díaz Domínguez, Daniel	16.000
1884.	Díaz Domínguez, José Longino	10.000
1885.	Díaz García, José	8.000
1886.	Díaz López, Juan	15.000
1887.	Díaz Martín, Basilio	6.000
1888.	Díaz Martín, Hermenegildo	20.000
1889.	Díaz Martín, Victoriano	8.000
1890.	Díaz Torres, Fulgencio	40.000
1891.	Dominguez Mariscal, Eusebio	5.000
1892.	Dominguez Mariscal, Tomás	10.000
1893.	Dominguez Sánchez, José	8.000
1894.	Encabo Iglesias, Emilio	6.000
1895.	Enrique Moreno, Manuel	30.000
1896.	Enrique Redondo, Modesto	5.000
1897.	Enrique Redondo, Tomás	20.000
1898.	Escalona Díaz, Teodoro	10.000
1899.	Fabian Sánchez, Severiano	10.000
1900.	Fernández Martín, Ricardo	12.000
1901.	Fernández de Tena, Félix	10.000
1902.	Fernández de Tena, Jesús (Viuda de)	15.000
1903.	Fernández Timón, Ricardo	12.000
1904.	Gallardo Díaz, Antonio (Viuda de)	10.000
1905.	Gallardo Redondo, Agapito	14.000
1906.	Gallardo Redondo, Nicolás	4.000
1907.	Gamay Bravo, Vicente	8.000
1908.	Gañán Rodríguez, Julián	25.000
1909.	García Antón, Manuela	4.000
1910.	García Antón, María Agustina	36.000
1911.	García García, Vicente	28.000
1912.	García Martín, Matías	4.000
1913.	Garrido Antón, Manuel	8.000
1914.	Garrido Baños, Florentina	20.000
1915.	Garrido Pascual, Lucas	4.000
1916.	Godoy Aparicio, Senén	10.000
1917.	Godoy López, Gabriel	6.000
1918.		30.000

Numero de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas
1988.	Paniagua Atanes, Francisco	8.000
1989.	Paniagua García, Tomasa	10.000
1990.	Paniagua Godoy, Simón	30.000
1991.	Paniagua Miranda, Rufino	10.000
1992.	Farras Martín, Conrado	20.000
1993.	Pascual Raimos, Sebastián	12.000
1994.	Peña Morales, Aureliano	10.000
1995.	Pérez, Cesáreo (Viuda de)	40.000
1996.	Pérez Núñez, José	3.000
1997.	Pinar Sánchez, Abundio	20.000
1998.	Pinar Acevedo, Fernando	4.000
1999.	Redondo Martín, María	8.000
2000.	Rodríguez Antón, Francisco	14.000
2001.	Rodríguez Bermejo, Angel (Viuda de)	60.000
2002.	Rodríguez Gómez, Ramón	100.000
2003.	Rodríguez Jiménez, Manuel	40.000
2004.	Rodríguez Lozano, J. Manuel	10.000
2005.	Rodríguez Sánchez, Santiago	45.000
2006.	Rodríguez García, Antonio	6.000
2007.	Sánchez García, Nahún	10.000
2008.	Sánchez García, Pedro	12.000
2009.	Sánchez Jiménez, Francisca	16.000
2010.	Sánchez Lozano, Marcelino	5.000
2011.	Sánchez Martín, Liborio	12.000
2012.	Sánchez Pascual, Santos	25.000
2013.	Sánchez Salgado, Tomás	8.000
2014.	Sánchez Serrano, Ramón	8.000
2015.	Sánchez Trejo, Claudio	20.000
2016.	Sánchez Trejo, Faustino	12.000
2017.	Serrano Pérez, Luis (Viuda de)	12.000
2018.	Torres Díaz, Eugenio (Viuda de)	30.000
2019.	Torres Domínguez, Teodoro	6.000
2020.	Vázquez Sánchez, Francisco	30.000
2021.	Vera Borja, José	20.000
2022.	Vera Martín, Benvenido	8.000
2023.	Vera Martín, Lucas	24.000
2024.	Vinuesa Vaquero, Javier	4.000
2025.	Vizcaino Cañadas, Manuel	4.000
2026.	Zabala Garrido, Antonio	18.000
2027.	Zabala Garrido, Benjamín	12.000
2028.	Zabala Garrido, José	20.000
2029.	Zabala Garrido, José	12.000
2030.	Zabala Garrido, José	20.000

Numero de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas
2107.	Gómez Martín, Segundo	5.000
2108.	Gómez Moreno, Prudencio	10.000
2109.	González Fernández, Juan	12.000
2110.	González Hernández, Andrés	8.000
2111.	González Hernández, Ramón	6.000
2112.	González Carraque, Santiago	6.000
2113.	Guerra Hernández, Rafael	7.000
2114.	Guerra Rúa, Leandro	6.000
2115.	Guerra Rúa, Marcos	6.000
2116.	Guerra Rúa, Pablo	20.000
2117.	Hernández González, Crescencio	4.000
2118.	Hernández Montero, Eugenio	4.000
2119.	Herradura Cordobés, Evencio	40.000
2120.	Herradura Cordobés, Rufo	25.000
2121.	Herradura Esteban, José	22.000
2122.	Herrero Cordobés, Angel	12.000
2123.	Huertas Castaño, Santiago	120.000
2124.	Huertas Castaño, Victor	50.000
2125.	Iglesias Perona, Casimiro	16.000
2126.	Iglesias Perona, Justino	4.000
2127.	Lopez Jeronimo, Jacinto	3.000
2128.	Lopez Jerónimo, Leandro	10.000
2129.	Lopez Martín, Angel	20.000
2130.	Lorente Gonzalez, Fernando	20.000
2131.	Marcos Martín, Emiliano	8.000
2132.	Marcos Yusle, Basilio	40.000
2133.	Martin Timón, Justina	14.000
2134.	Martin Timón, Manuel	15.000
2135.	Martin Vaquero, Fircencio	10.000
2136.	Martin Vaquero, Juan	15.000
2137.	Monloro de las Heras, Paulino	4.000
2138.	Morales Gomez, Juan Jose	8.000
2139.	Morales Gomez, Timoteo	8.000
2140.	Morcunde Garcia, José	8.000
2141.	Morcunde Yanel, Marciano	4.000
2142.	Moreno Blázquez, Fernando	5.000
2143.	Muñoz Tiemblo, Casimiro	4.000
2144.	Núñez Capitá, Victor	9.000
2145.	Núñez Carraque, Olegario	10.000
2146.	Núñez Carraque, Primitivo	6.000
2147.	Olaya de la Flot, Juan	8.000
2148.	Peña A.onso, Marccs	40.000
2149.	Peña Hernández, Casto	20.000
2150.	Peña Timon, Angel	12.000
2151.	Peña Timon, Teresa	3.000
2152.	Peraña Sanchez, Argimiro	12.000
2153.	Pérez López, Antonia	5.000
2154.	Pérez Rodríguez, José	4.000
2155.	Pérez Rodríguez, Pablo	5.000
2156.	Pérez Timón, Valentina	12.000
2157.	Perona Herradura, Florentino	12.000
2158.	Perona Moreno, Eusebio	5.000
2159.	Plaza Chozas, Dionisio	5.000

1919.	González Martín, Sotero	8.000	2.041.	Zabala Martín, Manuel	8.000	2.160.	Plaza Fernández, Donato	7.000
1920.	Herrero Casado, Mariano	25.000	2.042.	Zabala Sánchez, Generoso	6.000	2.161.	Plaza Fernández, Agapito	6.000
1921.	Herrero Correa, Higino	24.043.	2.043.	Zabala Sánchez, Primitivo	24.000	2.162.	Plaza Pérez, Angel	6.000
1922.	Hornero Correa, Teófilo	12.000	2.044.	Zabala Torres, Marcelino	16.000	2.163.	Plaza Pérez, Casimiro	8.000
1923.	Hornero Diaz, Constantino	20.000	2.045.	Zabala Vera, Feliciano	12.000	2.164.	Plaza Pérez, Telesforo	5.000
1924.	Hornero Diaz, Sócrates	20.000				2.165.	Prieto Rodríguez, Hipólito	35.000
1925.	Iglesias Avila, Francisco	40.000				2.166.	Ramos Jerónimo, Delfín	20.000
1926.	Incera Jiménez, Ramón	16.000				2.167.	Ramos Jerónimo, Pedro	8.000
1927.	Incera Jiménez, Vicente	15.000				2.168.	Ramos Rubio, Eufemio	4.000
1928.	Jiménez López, Antonio	8.000				2.169.	Retamar Jara, Miguel	8.000
1929.	Labrador Olmo, Francisco	10.000				2.170.	Río Pérez, Marcial del	5.000
1930.	Lopez López, Antonio	8.000				2.171.	Río Tarrague, Aureliano	12.000
1931.	Lozano, Agapito (Viuda de)	12.000				2.172.	Rodríguez Cordobés, Manuel	6.000
1932.	Lozano Pascual, Marcelino	20.000				2.173.	Rodríguez Peláez, Leopoldo	130.000
1933.	Lozano Tesedo, Pedro	6.000				2.174.	Rodríguez Ramos, Argemiro	25.000
1934.	Lucas Sánchez, Claudio de	5.000				2.175.	Rodríguez Ramos, Benito	12.000
1935.	Lucas Sánchez, José de	8.000				2.176.	Rodríguez Ramos, Plácido	10.000
1936.	Luengo Garrido, Francisco	14.000				2.177.	Rodríguez Vázquez, Carlos	7.000
1937.	Luengo Sánchez, José	30.000				2.178.	Rodríguez Vázquez, Primo	22.000
1938.	Martin Aceituno, Daniel	16.000				2.179.	Rubio Alvarez, Francisco	6.000
1939.	Martin Aceituno, Miguel	36.000				2.180.	Rubio Aralujo, Arturo	7.000
1940.	Martin Aceituno, Valentín	30.000				2.181.	Rubio Martínez, Angel	35.000
1941.	Martin Acevedo, Manuel	60.000				2.182.	Rubio Martínez, Hipólito	27.000
1942.	Martin Antón, Antonio	30.000				2.183.	Rubio Tarrague, Doroteo	8.000
1943.	Martin Antón, Fausto	12.000				2.184.	Sánchez Nuñez, Rufo	5.000
1944.	Martin Antón, Ramón	16.000				2.185.	Sánchez Peña, Gabino	6.000
1945.	Martin Aparicio, Fructuoso	20.000				2.186.	Seco Carrasco, Gregorio	8.000
1946.	Martin Barbosa, Julio	6.000				2.187.	Seco Carrasco, Isaias	6.000
1947.	Martin Berrocoso, Antonio	20.000				2.188.	Seco Hernández, Agapito	12.000
1948.	Martin Berrocoso, Gelo	4.000				2.189.	Serrano Fernández, Claudio	4.000
1949.	Martin Berrocoso, Romuado	10.000				2.190.	Serrano Serrano, Jacinto	4.000
1950.	Martin Borja, Antonio	16.000				2.191.	Tarrague Sánchez, Crescencio	8.000
1951.	Martin Correa, Francisco (mayor)	8.000				2.192.	Tena Tarrague, Julián de	19.000
1952.	Martin Correa, Francisco (menor)	30.000				2.193.	Tiemblo Alvarez, Pedro	4.000
1953.	Martin Diaz, Juan	7.000				2.194.	Tiemblo China, Juana	6.000
1954.	Martin Dominguez, Tomás	16.000				2.195.	Tiemblo China, Victor	9.000
1955.	Martin Garcia, Emilio	10.000				2.196.	Tiemblo Nuñez, Pedro	4.000
1956.	Martin Garcia, Feliciano	70.000				2.197.	Tirado Esteban, Luis	12.000
1957.	Martin Garcia, Francisca	8.000				2.198.	Tirado Guerra, Rafael	10.000
1958.	Martin Garcia, Ignacio	12.000				2.199.	Tirado de Tena, Antonio	20.000
1959.	Martin Garrido, Inocencio	70.000				2.200.	Torrvalva Hernández, Emiliano	6.000
1960.	Martin Labrador, Antonio	10.000				2.201.	Torres Guzmán, Valentin	10.000
1961.	Martin Labrador, Demetrio	10.000				2.202.	Torres Pecos, Julián	4.000
1962.	Martin Labrador, Fulgencio	80.000				2.203.	Vaquero Muñoz, Manuel	30.000
1963.	Martin Labrador, Paciente	25.000				2.204.	Vaquero Plaza, Emiliano	20.000
1964.	Martin Martin, Antonio	40.000				2.205.	Vázquez Jurado, Hipólito	20.000
1965.	Martin Martin, Dámaso	25.000				2.206.	Vigón Pinilla, Sidonio	6.000
1966.	Martin Martin, Juan	25.000				2.207.	Vigón Seco, Serafín	6.000
1967.	Martin Naharro, Benito	14.000				2.208.	Vigón Seco, Telesforo	2.000
1968.	Martin Paniagua, José	4.000				2.209.	Villargas Blanco, Laureano	12.000
1969.	Martin Sánchez, Isidro	30.000						
1970.	Martin Sánchez, Salvador	5.000					<b>Madrigalejo:</b>	
1971.	Martin Torres, José (Viuda de)	10.000				2.210.	Badajaz Buitrago, Alfonso	60.000
1972.	Martin Torres, Olegario	10.000				2.211.	Carranza Garcia, Benito	20.000
1973.	Melchor Martin, Carmelo	12.000					<b>Majadas del Tíchar:</b>	
1974.	Mechor Martin, Constanza	12.000				2.212.	Arjona Avila, Antonio	25.000
1975.	Melchor González, Sebastian	25.000				2.213.	Bernabé Alvarez, Fabián	130.000
1976.	Mellado González, Sebastian	12.000				2.214.	Bernabé Nuñez, Cipriano	8.000
1977.	Merino Sánchez, Francisco	10.000				2.215.	Camacho Ortega, Martiniano	1.000.000
1978.	Montero Diaz, Vicente	30.000				2.216.	Dominguez Sánchez, Julián	20.000
1979.	Montero Díaz, Hipólito	13.000				2.217.	Dominguez Hervero, Rafael	8.000
1980.	Montero Martin, Francisco	10.000				2.218.	Galdino Mesa, Ambrosio	12.000
1981.	Montero Miranda, Félix	16.000				2.219.	García Manzanao, Luciano	220.000
1982.	Navas Castaño, Hipólito	8.000				2.220.	García Segovia, Gregorio	40.000
1983.	Navas Castaño, Silvestre	10.000				2.221.	Gómez Gujja, José	
1984.	Núñez Cañadas, Ramón	4.000						
1985.	Olmo Aceituno, José	10.000						
1986.	Padilla Sánchez, Agustín	16.000						
1987.	Pajares Rosa, Demetrio	36.000						

(Continuará)

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

Anunciando concurso de traslado convocado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento.

En ejecución de las disposiciones contenidas en la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha resuelto anunciar a concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento, las siguientes vacantes:

#### Cuerpo Técnico Administrativo

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Badajoz.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mérida.

Instituto Nacional de Enseñanza Media «Balmes» de Barcelona.

Escuela de Comercio de Sabadell.

Escuela de Comercio de Bilbao.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Castellón.

Escuela de Comercio de Ciudad Real.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba.

Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago.

Escuela del Magisterio de Santiago.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gerona.

Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ganivet», de Granada.

Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Guadix.

Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Motril.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de León.

Escuela del Magisterio de Lérida.

Escuela de Comercio de Logroño.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Orense.

Escuela del Magisterio de Orense.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense.

Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de Oviedo.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Palencia.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Las Palmas.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas.

Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de Salamanca.

Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de Salamanca.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de Tenerife.

Escuela del Magisterio de Soria.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Tarragona.

Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Teruel.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia.

Escuela del Magisterio de Valencia.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vitoria.

#### Cuerpo Auxiliar

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona.

Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona.

Instituto Nacional de Enseñanza Media «Menendez Pelayo», de Barcelona.

Escuela del Magisterio de Bilbao.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Cádiz (2).

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Castellón.

Escuela del Magisterio de Ciudad Real.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real.

Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cuenca.

Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez», de Granada (2).

Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ganivet», de Granada.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huesca.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Las Palmas.

Escuela de Comercio de Las Palmas.

Escuela de Comercio de León.

Escuela del Magisterio de Lugo.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ceuta.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense (2).

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

Escuela de Peritos Industriales de Gijón.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Palencia.

Escuela de Comercio de Vigo.

Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de Salamanca.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Santa Cruz de Tenerife.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia.

Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia.

Escuela del Magisterio de Valencia.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valladolid.

Los funcionarios que deseen tomar parte en el concurso deberán presentar sus instancias en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro General del Ministerio, si se trata de funcionarios pertenecientes a la Secretaría del mismo, y en los Centros respectivos cuando se trate de funcionarios que presten servicios en la Administración Provincial, los cuales las remitirán al Ministerio, debidamente informadas, al día siguiente al ep que termine aquél. El anterior plazo se entiende de quince días para aquellos funcionarios que presten servicio en las Islas Canarias o Africa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1950.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Madrid, 9 de octubre de 1950.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Madrid, 9 de octubre de 1950.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Madrid, 9 de octubre de 1950.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Madrid, 9 de octubre de 1950.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Madrid, 9 de octubre de 1950.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Madrid, 9 de octubre de 1950.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Madrid, 9 de octubre de 1950.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Madrid, 9 de octubre de 1950.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Madrid, 9 de octubre de 1950.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

## Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Otorrinolaringología» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la cátedra de «Otorrinolaringología», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943, y en cuanto no esté derogado por aquélla, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en el concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias, y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 25 de septiembre de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Convocando a oposición la cátedra de «Zoología» (Invertebrados no Artrópodos), con su anatomía, de la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales), de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Zoología» (Invertebrados no Artrópodos), con su anatomía, de la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales), de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

- Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.
- Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.
- Tener reconocido el derecho a optar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.
  - Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
  - Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
  - Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.
  - Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.
  - El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.
  - La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.
  - Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste, en su caso.
  - Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresada autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.
  - A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la pu-

blicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 22 de septiembre de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

### Dirección General de Enseñanza Media

*Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Francés» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca.*

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca la cátedra de «Francés», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes; éstos, en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de septiembre de 1950.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a «Compañía Frutera Valenciana de Navegación, S. A. (COFRUNA) para construir un edificio para su casa social, alquilando el sobrante, en Cantarranas, entre el muelle de Nazaret y el Turia (Valencia).*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, a instancia de don José María Caro Valenzuela, como Presidente accidental de la Compañía Frutera Valenciana de Navegación, S. A. (C. O. F. R. U. N. A.), solicitando ocupar una parcela en la zona denominada de Cantarranas, comprendida entre el muelle de Nazaret, del puerto de Valencia, y la margen izquierda del río Turia, en las proximidades de la desembocadura, para construir un edificio con destino a la Casa social de dicha Empresa, en el que se piensa dar cabida a los almacenes y despachos de los consignatarios de buques de Valencia y del comercio marítimo en general.

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Considerando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y teniendo presente que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, con la imposición de ciertas prescripciones señaladas en la resolución de fecha 7 de noviembre del pasado año, que han sido aceptadas por el peticionario;

Considerando que en el expediente complementario elevado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia en 8 del pasado mes se ha completado el primitivo, de acuerdo con lo ordenado en la resolución de 7 de noviembre anteriormente citada, y teniendo presentes los favorables informes emitidos por el Ingeniero encargado del Servicio Marítimo en la provincia y por el Director del puerto de Valencia, en relación con las tarifas propuestas por la Sociedad peticionaria, con el carácter de provisionales, para la explotación de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía Frutera Valenciana de Navegación, S. A. (COFRUNA), a ocupar unos terrenos en la zona denominada de Cantarranas, en Valencia, enclavados entre las parcelas concedidas al Ministerio de la Gobernación para Cuartel de la Guardia Civil, al Ministerio de Marina para Comandancia Militar de Marina y la llamada calle exterior del puerto, que habrá de quedar con una anchura mínima de 45 metros.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, suscrito en 8 de noviembre de 1948, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo, en cuanto no resulten rectificadas por la presente autorización, debiendo entregar una copia íntegra del proyecto y demás documentos presentados

en la Dirección Facultativa del puerto de Valencia con anterioridad al replanteo.

3.ª Deberá suprimirse el faro que figura proyectado en la última planta del torreón, en el que no deberá instalarse iluminación visible desde el exterior, en evitación de posibles confusiones a los navegantes, ateniéndose a las instrucciones que se le fijen por la Dirección Facultativa de las obras del puerto de Valencia en relación con el alumbrado del torreón.

4.ª La Sociedad concesionaria habrá de realizar por su cuenta la colocación de bordillos y aceras, así como sus desagües y saneamientos que rodeen el edificio que tratan de construir con arreglo a las instrucciones que reciba de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, teniendo presente la nueva distribución de solares y calles señalada por la Comisión para el «Gran Valencia» y las normas que fije el Ingeniero Director del puerto.

5.ª No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las construcciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización, y a no depositar en los almacenes materiales expuestos a incendios o explosiones ni que puedan desprender olores que no resulten admisibles en esa zona donde se hallan ubicados edificios para Organismos dependientes del Estado muy próximos a la parcela solicitada, ni otra clase de mercancías que las relacionadas con el tráfico natural en el puerto de Valencia.

6.ª No se podrá autorizar la utilización del edificio por la Sociedad concesionaria en el arrendamiento de los locales del mismo hasta que estén completamente terminadas las obras autorizadas por la presente resolución, incluso de decoración y acabado completo de las fachadas e interiores de las edificaciones.

7.ª Queda prohibido terminantemente la utilización o su transformación en viviendas de los locales que se construyan en la parcela concedida, y los despachos que se dediquen en la misma a uso público habrán de ser arrendados necesariamente a Agentes, Consignatarios, Exportadores o Importadores, Entidades de Crédito y, en general, a todo aquel servicio público que tenga relación directa con las actividades del puerto y sin poder excederse a las tarifas suscritas por el Vicepresidente de la Sociedad concesionaria en 7 de febrero del corriente año.

8.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

9.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley, y en el caso de quiebra o disolución de la Sociedad, la Junta de Obras del puerto de Valencia se reserva el derecho a quedarse con el edificio, valorándolo con arreglo a lo preceptuado en el mencionado artículo de la Ley de Puertos, es decir, en análogas condiciones al de su expropiación por necesidades del puerto si llegará el caso.

10. Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán

terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

11. Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras, o en la última prórroga concedida para ello, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario se considerará, desde luego, y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de Valencia, se levantarán acta y plano en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

13. Una vez que hayan sido terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, en unión del Director del mencionado puerto, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la Superior aprobación.

14. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

15. Después de efectuado el reconocimiento final de las obras continuarán bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefatura y Dirección facultativa del puerto, que cuidarán del cumplimiento de las condiciones fijadas en esta concesión, y en particular de las 5.ª y 7.ª, para lo cual se reserva a los referidos Servicios el derecho a visitar tanto las instalaciones de la Sociedad concesionaria como las arrendadas para los despachos o almacenes, quedando obligado el concesionario a efectuar las obras de reparación y conservación que le ordenen los mencionados Servicios para que las construcciones e instalaciones reúnan las debidas condiciones de seguridad e higiene pública.

16. El concesionario estará obligado a ingresar por semestres adelantados, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Valencia un canon anual de 15 pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen. Además vendrá obligado el concesionario al pago de los arbitrios actualmente en vigor en el puerto de Valencia y a los que se establezcan en lo sucesivo.

17. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes del Trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como a respetar la Ley de Protección a la Industria Nacional, a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento, así como a someterse a las disposiciones actualmente en vigor en el puerto de Valencia y a las que en lo sucesivo se dicten para la explotación, utilización y conservación del mismo.

18. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el se-

ñor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 6 de octubre de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

## Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando a «Construcciones A. M. S. A.» la subasta de las obras de la avenida del Generalísimo (Gran Plaza Norte).

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la avenida del Generalísimo, Gran Plaza Norte,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, «Construcciones A. M. S. A.», de Madrid, con domicilio en ídem, calle de Alcalá, número 31, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras treinta meses después de empezadas por la cantidad de 5.148.800 pesetas que produce en el presupuesto de contrata, de 6.598.461,02 pesetas, la baja de 1.449.661,02 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de octubre de 1950.—El Director general, I. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Madrid.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Trabajo

Resolución sobre dote para el personal femenino que contraiga matrimonio y esté incluido en la Reglamentación de Derivados del Cemento.

Establecida en el artículo 85 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias que fabrican artículos derivados del cemento la situación de excedencia forzosa para la mujer casada, y habiéndose recibido diversas consultas interesando se aclare si, al igual que en otras Reglamentaciones de actividades análogas, tiene derecho el personal que pase a esta situación a una dote,

Esta Dirección General de Trabajo, en uso de las atribuciones conferidas en la Orden de 16 de julio de 1948, que aprobó la citada Reglamentación, ha resuelto lo siguiente:

El personal femenino que pase a la situación de excedencia forzosa por matrimonio, establecida en el artículo 85 de la Reglamentación, tendrá derecho al percibo de una dote, consistente en tantas mensualidades como años de servicio haya prestado a la Empresa, con un tope máximo de seis mensualidades.

La presente resolución surtirá efectos desde 1 de octubre de 1950.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1950.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Sres. Delegados de Trabajo de toda España.